



Libertad y Orden

Bogotá D. C., Marzo 01 de 2012

Auto No. 0529

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental del producto terminado DAZURON 250 SC, del ingrediente activo TEFLUBENZURON”

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 168 del 9 de diciembre de 2011, este Despacho negó el Dictamen Técnico Ambiental al producto formulado DAZURON 250 SC con base en el ingrediente activo grado técnico TEFLUBENZURON, y en su artículo segundo otorgó la posibilidad a la empresa CLABEREP LTDA CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA, de presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud de conformidad con la normatividad vigente.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA mediante radicado 20122101424, remitió solicitud para obtención de Dictamen Técnico Ambiental con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-20375
Fecha	22 de febrero 2012
Solicitante	CLABEREP LTDA CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA
Identificación	NIT. 900.077.866-7
Representante Legal	CLARA LUCÍA BENÍTEZ DE CLAVIJO
Cédula de Extranjería	28.531.312
Producto Terminado	DAZURON 250 SC
Ingrediente Activo	TEFLUBENZURON

Que la empresa CLABEREP LTDA CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA, realizó el pago por servicio de evaluación del Dictamen Técnico Ambiental del producto terminado DAZURON 250 SC el 14 de febrero de 2012, con número de referencia 151006012 por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$1.171.050) M/L.

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental del producto terminado DAZURON 250 SC, del ingrediente activo TEFLUBENZURON”

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA considerando que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1442 de 22 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA procederá crear el expediente LAM 5725 para que en él se continúe con el trámite administrativo de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental que por medio de este Auto se inicia.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, relativo a la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (competencia asignada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA), señala: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental del producto terminado DAZURON 250 SC, del ingrediente activo TEFLUBENZURON”

trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo anterior, se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Radicado No.	4120-E1-20375
Fecha	22 de febrero 2012
Solicitante	CLABEREP LTDA CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA
Identificación	NIT. 900.077.866-7
Dirección	Carrera 2 B No. 9 13 Casa 3, Cota, Cundinamarca..
Teléfono	8965909
Representante Legal	Clara Lucía Benítez de Clavijo
Cédula de Ciudadanía	28.531.312
Producto	DAZURON 250 SC
Ingrediente Activo	TEFLUBENZURON

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información técnica presentada por la empresa CLABEREP LTDA CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5725.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado de la empresa CLABEREP LTDA CLABE REPRESENTACIONES COLOMBIANAS LTDA.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso que esta Autoridad requiera consultar información clasificada como confidencial se enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al

Auto No.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a emitir el Dictamen Técnico Ambiental del producto terminado DAZURON 250 SC, del ingrediente activo TEFLUBENZURON”

solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: LAM 5725
Revisó: JHON COBOS TELLEZ-Profesional Especializado- ANLA
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano. Abogada ANLA.